

## CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIÓN PREVIA, REIVINDICATORIO NO 2021- 0188

Segundo Barragan <abogaseba@hotmail.com>

Vie 22/10/2021 10:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto documentos y certificación de envío de excepción previa al Dr. Efraín Barbosa.

Gracias, buen día.



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



*Segundo Barragán Agudelo*

ABOGADO TITULADO  
LABORAL - CIVIL - FAMILIA  
FINANZAS - PUBLICAS

DOCTOR  
**WILLIAN FERNANDO CRUZ SOLER**  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
NOBSA  
E. S. D.

REF: REIVINDICATORIO No 2021-0188  
DE: MARIA AQUILEA BARRAGAN DE LOPEZ  
CONTRA: SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO

SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda de la referencia igualmente presento en escrito separado excepciones previas, así:

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.  
**AL SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.  
**AL TERCERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.  
**AL CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.  
**AL QUINTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.  
**AL SEXTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.  
**AL SEPTIMO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.  
**AL OCTAVO:** Es falso, el suscrito no ha tenido ninguna relación contractual con la aquí demandante.

Tiene fundamento mi oposición a las pretensiones en los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO:** En este mismo juzgado la aquí demandante presento demanda de restitución de inmueble arrendado contra el suscrito la cual tuvo como radicación No 2018-0160, esta demanda le fue negada porque el inmueble está en proceso de sucesión.

**SEGUNDO:** En este mismo juzgado la aquí demandante presento demanda reivindicatoria contra el suscrito la cual tuvo como radicación No 2020-0187, esta demanda le fue negada y fue condenada la demandante porque el inmueble está en proceso de sucesión.

Dentro del proceso de sucesión que adelanta la aquí demandante y que estará siendo objeto de **recurso de revisión**, Se presentaron muchas irregularidades de las cuales la mayoría de hermanos no tuvimos conocimiento A la fecha varios hermanos no conocen como quedo la supuesta adjudicación de bienes.

**TERCERO:** El suscrito tuvo conocimiento de la adjudicación de bienes por la anterior demanda, pero desconozco las resultados del proceso.

**CUARTO:** Como lo manifesté en la contestación de la demanda reivindicatoria anterior, el inmueble aquí reclamado fue embargado y secuestrado y este inmueble junto con los otros dos que no pertenecen a la sucesión le fueron entregados en depósito al señor Jhonatan Arturo Barragán Flórez.



*Segundo Barragán Agudelo*

ABOGADO TITULADO  
LABORAL - CIVIL - FAMILIA  
FINANZAS - PUBLICAS

**QUINTO:** Al ser el señor Jhonatan Arturo Barragán Flórez, a quien le dejaron los bienes en depósito, es contra este señor que debió dirigirse la demanda y no como erradamente la dirigieron contra un tercero como es mi caso.

Al ser el suscrito un tercero a quien no le dejaron en depósito los bienes secuestrados pues no tengo nada que entregar, mal haría el despacho ordenar a alguien que entregue algo que no tiene.

Con base en lo anterior, comedidamente solicito a su señoría despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda, condenar en costa y agencias en derecho a la demandante, por hacer pretensiones infundadas, temerarias y de mala fe además del desgaste judicial y pérdida de tiempo tanto para el despacho como para el suscrito ya que esta es la tercera vez que presenta demanda sin fundamentos.

### PRUEBAS

1. **Trasladado documental**, comedidamente solicito a su señoría trasladar como prueba, copia de la diligencia de secuestro anexada a la contestación de la demanda del proceso de restitución de inmueble arrendado que se adelantó en ese despacho judicial y que tuvo como radicación **No 2018-0160** *“esta solicitud debido a que el suscrito no posee más copias de esa diligencia”*.
2. INTERROGATORIO, que deberá absolver la demandante sobre los hechos de la demanda y esta excepción si a ello hubiere lugar.
3. DELARACION, que deberá absolver el señor Jhonatan Arturo Barragán Flórez, sobre los hechos de la demanda y esta excepción, si a ello hubiere lugar.

### NOTIFICACIONES

Demandante y demandado en las direcciones que aparece en el libelo de la demanda.

El declarante lo haré comparecer si su despacho así lo dispusiere.

Cordialmente.

*Segundo Barragán Agudelo*

C.C. No4.178.507 DE NOBSA

T.P. No 105.818 C.S.J.



*Segundo Barragán Agudelo*

ABOGADO TITULADO  
LABORAL - CIVIL - FAMILIA  
FINANZAS - PUBLICAS

DOCTOR  
**WILLIAN FERNANDO CRUZ SOLER**  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
NOBSA  
E. S. D.

REF: REIVINDICATORIO No 2021-0188  
DE: MARIA AQUILEA BARRAGAN DE LOPEZ  
CONTRA: SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO

SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, dentro del término legal me permito presentar **EXCEPCIONES PREVIAS** contra la demanda de la referencia así:

### **EXCEPCION PREVIA DE ERROR EN LA PERSONA DEMANDADA**

Tiene fundamento esta excepción en los siguientes:

#### **HECHOS**

**RIMERO:** Como lo manifesté en la contestación de la demanda, la aquí demandante mediante artimañas, fraude procesal y falsedad en documento adelantó proceso de sucesión *“el cual estará en recurso de revisión, de acuerdo a las resultas de la revisión se procederá a la denuncia penal, y disciplinaria contra el abogado de la sucesión y el abogado partidario”*, ella se hizo adjudicar parte de un bien que hace parte de otro de mayor extensión ubicado en la dirección calle 7 No 8-71 de Nobsa.

**SEGUNDO:** El inmueble aquí reclamado fue embargado y secuestrado, este inmueble junto con los otros dos que no pertenecen a la masa sucesoral y que también fueron secuestrados se los entregaron en depósito al señor Jhonatan Arturo Barragán Flórez, mas no al suscrito, como consta en la diligencia de secuestro, prueba trasladada del proceso 2018-0160.

**TERCERO:** Al ser el señor Jhonatan Arturo Barragán Flórez, a quien le dejaron los bienes en depósito, **era contra este señor que debió dirigirse la demanda no como equivocadamente la dirigen contra el suscrito.**

**CUARTO:** Así las cosas, mal haría el despacho ordenar a un tercero a que entregue algo que no tiene o no le ha sido entregado, como es el caso que nuevamente nos ocupa hoy.

Por lo anterior comedidamente solicito a su señoría acceder a las siguientes:

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Declarar probada la excepción previa de ERROR EN LA PERSONA DEMANDADA o error en la persona por pasiva.

**SEGUNDA:** Consecuencia de la anterior declaración dar por terminado el proceso.

**TERCERA:** Condenar en costas procesales y agencias en derecho a la demandante.

Consecuencia de las anteriores declaraciones ordenar el archivo del proceso.



*Segundo Barragán Agudelo*

ABOGADO TITULADO  
LABORAL - CIVIL - FAMILIA  
FINANZAS - PUBLICAS

### PRUEBAS

1. Documental, Copia del acta diligencia de secuestro, prueba trasladada.
2. INTERROGATORIO, que deberá absolver la demandante sobre los hechos de la demanda y esta excepción si a ello hubiere lugar.
3. DELARACION, que deberá absolver el señor Jhonatan Arturo Barragán Flórez, sobre los hechos de la demanda y esta excepción, si a ello hubiere lugar.

### ANEXO:

- .- Certificación de envío de esta excepción a la demandante al correo electrónico [lopezraimundo45@gmail.com](mailto:lopezraimundo45@gmail.com)
- .- Certificación de envío de esta excepción a al apoderado de la demandante al correo electrónico [cristian0920@outiook.com](mailto:cristian0920@outiook.com).

Manifiesto a su señoría que estos correos electrónicos fueron tomados de las direcciones de notificación presentadas en la demanda.

- .- Fotocopia de la diligencia de secuestro enunciada.

### NOTIFICACIONES:

En las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Cordialmente.

*Segundo Barragán Agudelo*

C.C. No4.178.507 DE NOBSA

T.P. No 105.818 C.S.J.

## EXCEPCIÓN PREVIA AQUILEA, REIVINDICATORIO No 2021-0188

Segundo Barragan <abogaseba@hotmail.com>

Vie 22/10/2021 10:23 AM

Para: EFRAIN BARBOSA SALCEDO <correoseguro@e-entrega.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

EXCEPCIÓN PREVIA AQUILEA, REIVINDICATORIO No 2021-0188.pdf;

Cordial saludo Dr. Efraín,

Envío excepción previa.

Buen día.



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)





DILIGENCIA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE REGISTRADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 095-22749 DENTRO DEL PROCESO SUCESORIO 11001-3110-025-2015-00065-00 EN CUMPLIMIENTO A DESPACHO COMISORIO N°. 012. PROVENIENTE DEL JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Radicado: 11001-3110-025-2015-00065-00  
Herederos: ARGEMIRO ANTONIO BARRAGÁN AGUDELO Y OTROS  
Causantes: SEGUNDA ESTEFANIA AGUDELO DE BARRAGAN Y LUIS CARLOS BARRAGÁN CRUZ

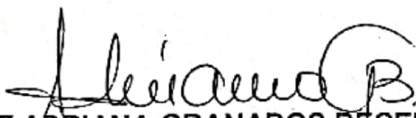
En Nobsa a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2017, siendo las tres p.m., día y hora señalada en auto de fecha que antecede, se da continuación de la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, según lo consagrado en el Art. 595 del C.G.P., acto seguido el Doctora **LUZ ADRIANA GRANADOS BECERRA**, secretaria de Gobierno y Convivencia (e) del Municipio de Nobsa y quien para la presente comisión, actúa como Funcionaria delegada en el proceso de la referencia, en asocio con su Secretaria AD HOC, se desplaza al bien inmueble objeto de la diligencia. Allí presentes **MARIA CARLOTA SAENZ CALDAS**, apoderada de **ARGEMIRO BARRAGÁN AGUDELO Y MARÍA AQUILEA BARRAGÁN DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.419.481 y T.P 17.539 del C.S. de la J. el señor Secuestre designado **JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 7.210.066 de Duitama dirección Carrera 17 No 23-43 Barrio Vaticano-Duitama celular 3118132617, y quien atiende la diligencia **JHONATAN ARTURO BARRAGAN FLORES** identificado con cedula No 1.032.389.229 de Bogotá, Acto seguido se constituye en audiencia pública con el fin indicado. Encontrándose el personal de la diligencia en el sitio en donde ha de practicarse el secuestro, el señor funcionario informó al señor **JHONATAN** quien se encontraba al frente del bien por secuestrarse, el objeto de la diligencia, habiendo puesto el bien a disposición del Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., y demás personas de la precitada diligencia. En este estado, el funcionario que preside la diligencia concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta que como apoderada de los dos herederos quien le confieren poder el señor **ARGEMIRO ANTONIO BARRAGAN AGUDELO Y LA SEÑORA MARIA AQUILEA BARRAGAN DE LOPEZ**, atentamente solicito se realice el secuestre del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 095-22749 de la oficina de registro de Sogamoso y cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura 1234 del 22 de septiembre de 1950 de la notaria primera de Sogamoso a continuación se le concede el uso de la palabra al señor secuestre para que de plena identificación del inmueble se trata de un predio irregular que tiene frente a la calle 7ª debidamente demarcado en dos partes:

La primera parte existe una construcción de tres pisos en ladrillo en donde se encuentra construido un local, un baño y las escaleras para los dos siguientes pisos, en un medio piso se encuentra una habitación que según información antes era una cocina vieja, en el segundo piso hay una cocina, una sala comedor, un baño y dos alcobas sala comedor una cocina un baño y dos alcobas, se tiene una escaleras al tercer piso donde se encuentra igualmente una cocina una sala comedor un baño y dos alcobas, sala comedor, una cocina, un baño y dos alcobas, el techo es en teja de eternit y un cielo raso en madeflex, la vivienda tiene



servicios de agua ,luz , alcantarillado, no cuenta con gas natural, tiene acceso directo al resto del predio; en la segunda parte del predio se encuentra una ramada o patio donde funciona un taller para fabricación de estibas, con sus entradas independientes, sigue por otra puerta deteriorada, continuación del taller y también unas canchas de tejo en desuso y mal estado y continuando por la parte de abajo donde se encuentra una piscina y está delimitada por una pared en ladrillo, que es el costado sur del predio, por el costado oriente se encuentra unas delimitaciones con paredes en destrucción que se están cayendo, este predio tiene predio tiene servicios de luz, agua y alcantarillado que en su parte dependen de los mismos de la casa. El despacho dando cumplimiento al despacho comisorio 012 del juzgado 25 de familia de Bogotá observa el registro de instrumentos públicos de Sogamoso cuya matrícula es 095-22749 en dos folios impreso el primero de noviembre de 2017 y aportado a esta diligencia de igual forma una copia de la escritura N° 1234 de 22 de septiembre de 1950 de la notaria primera de Sogamoso, al igual que un plano geo referenciado en un folio del IGAC, Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte de demandante, Realizada la descripción del inmueble se decreta legalmente secuestrado el bien inmueble, en seguida se le concede el uso de la palabra al señor JHONATAN BARRAGAN quien manifiesta que el secuestro queda un poco mal porque quede sujeto a corroboración y revisión de las escrituras porque el predio al que se le está haciendo el secuestro se encuentra en dos escrituras diferentes, pero no tiene las escrituras a la mano, eso es lo que sé y todo queda sujeto a mi señor padre para que presente las escrituras, acto seguido la doctora ADRIANA quien decreta el secuestro del bien inmueble objeto de la diligencia y le manifiesta al señor JHONATAN que sus alegatos deberán presentarlos y sustentarlos en el respectivo juzgado ya que mi competencia esta hasta el respectivo secuestro por lo tanto una vez secuestrado se entrega a disposición del señor secuestro quien dispone: Lo recibo de acuerdo a lo registrado anterior y manifiesto a la persona que atendió la diligencia que de común acuerdo con la apoderada de la parte demandante el predio y la casa de habitación se deja en depósito gratuito y provisional de tiempo hasta el 31 de diciembre de 2017, para que si con la posibilidad de conciliación y demás factores de ley llegan a algún acuerdo o de lo contrario a partir del primero de enero del 2018 y de acuerdo a los que ordena la ley se empezara a tener un contrato de arriendo a todas y cada una de las personas que en este inmueble vivan o usufructúen gracia, el despacho tasa como honorarios la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), los cuales serán pagados en la presente diligencia, el señor secuestro los recibe a satisfacción.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se aprueba por las partes y se da por terminada siendo las 4:15 p.m.

  
**LUZ ADRIANA GRANADOS BECERRA**  
FUNCIONARIO COMISIONADO





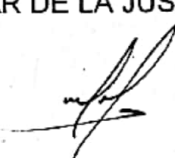
ALCALDIA MUNICIPAL  
NOBSA - BOYACÁ

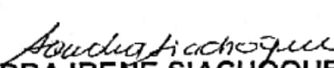
9

**NoBSA**  
**TERRITORIO**  
Sin límites

  
**MARIA CARLOTA SAENZ CALDAS**  
ABOGADA DEMANDANTE

  
**JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ**  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

  
**JHONATAN ARTURO BARRAGAN FLORES**  
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

  
**SANDRA IRENE SIACHOQUE CORREDOR**  
SECRETARIA AD HOC